

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado

FILIACION N.º

CELDA N.º

Elias Montalvo 1346 -- 161

Delito

Robo

Pena

Seis años

Cumplido

Comienza la condena

el 1.º de Enero de 1888

Termina la condena el

1.º de Enero 1894.

EL SECRETARIO

Con los señores Alva, de Bayona, Galindo, Espinosa y Paredes se votó la súplica contra Elias Montalvo y José L. Chantunqui por robo; declararon no haber nulidad en la sentencia de vista en cuanto confirma la de primera instancia que impone al reo Elias Montalvo la pena de 6 años de Penitenciaría y sus accesorias; y teniendo en consideración que con arreglo al artículo primero de la ley de 21 de Diciembre de 1878 el retardo en el tiempo de detención y prisión que no prevenga la culpa del reo, debe computarse en todo ó en parte en el de la pena que se le impone; y que la sentencia de vista se revoca la de primera instancia en lo relativo al descuento de la pena impuesta á Montalvo sin deducir alguna; declararon haber nulidad en la expresada sentencia de vista en este parte; y reformándola y revocando la de primera instancia de 148 en la parte últimamente indicada; mandaron que la duración de la pena impuesta á Montalvo, se cuente desde el primero de Enero de 1884.

DESIGNADAS.

Hermosa con Frias.
Trojillo con Gomez.
Denegó con Camacho.
Rios con Paez.

Hustrísima Corte Superior.

1ª SALA.

Causas vistas y falladas.

Con los señores Figueredo Flores y León se vió y votó la segunda por don Maria Bonello con don Benjamin Bambaños sobre reconocimiento; confirmaron el apelado que declara sin lugar la declaración de jurisdicción decretada por el segundo, condenaron en las costas al 2º García.

Con los mismos señores se vió y votó la segunda por don Clodomiro Rivas con don Havelo Colicheo por cantidad de soles; confirmaron el apelado que declara sin lugar la declaratoria deducida por el 2º, y manda contestar el traslado de la demanda.—Benavidez.

Con los mismos señores se vió y votó la segunda por don Weso de Hurtado con doña Ascencion Lopez de Ortiz por cantidad de soles; confirmaron el apelado que declara sin lugar la excepción de demanda inepta deducida por los 2º y manda se lleve adelante el auto disolviendo.—Canseco.

Con los mismos señores se vió y votó la segunda por Osián Mathard con Chirry sobre cuentas; confirmaron el auto apelado que declara sin lugar la excepción de demanda inepta deducida por el 2º y manda contestar el traslado.—Merote.

Con los mismos señores se vió la segunda por don Pascual Casiro con don Elias Malpartida por cantidad de soles; quedó al voto.

duciendo carga salida.

—La Junta de Matrícula celebró sesión el viernes y se ocupó de los siguientes asuntos:

Se rebajó á 30 soles al año la patente que los señores Milne O' pagaban por su industria de aguardiente de arroz.

Se canceló la patente de agente aduanero del señor Fernández, por haber cesado en el jiro.

Se denegó la solicitud de la exoneración de patente, como agente de aduana, presentada por las Compañías de vapores Inglesa y Sud-Americana.

Se pasó á informe del Apoderado Fiscal la solicitud de la Empresa del Dársena, sobre la exoneración de patente de agente aduanero.

Igual trámite se dió á la de don N. Gersh, que pide exoneración de patente por su mantequería situada en la calle de Arceobas.

Se mandó extender los recibos correspondientes á los pliegos adicionales del padrón de industrias, por cuanto había expirado el plazo que se fijó para que los industriales inscritos en ellos hicieran reclamos sobre sus respectivas anotaciones.

—El vapor "Karnak" que zarpó de Valparaíso en la última semana no vendrá al Callao como lo comunicamos, sino que de Arica proseguirá su viaje á Centro América.

—En los RR OO han sido anotadas las siguientes defunciones:

En población.

Carlos Rosado, de 3 meses, meningitis.

En Valparaíso, J. N. Parani.
En Santiago 39 personas

DESPACHO DE A.

Cebada—1 c ocupy
Menchaca 10 b azaca
Anselmo 2 b gótero algodón
Nosiña 2 b gótero
Mariano—0 jiv alca
Menchaca—1 t tiras cuero
Vaurranga—8 b carrillas
Weiss 10 b di eras m real rita
Mombé 10 b di ferroteria
Cavallé—6 c muebles, 9 b diversas
b id. id.
Bernasón—1 c cigarras

LAMBAY QUE.

(Correspondencia para "La Opinión")
Noviembre 24

Señor Director:

El Domingo 22 se ha reanunciado que hará óganale de este Departamento.

Siempre creímos que el señor M. Oarmona, era honra prestigio y popularidad. Pero la excepción que se le ha hecho al greso de Lima, á donde fué á ver intereses vitales de sus ptes un suceso extraordinario que así al señor Oarmona, como numerosos amigos.

No se conserva memoria de si haya habido más decisión ni multitud popular. Todos los trenes del tren llegaron repletos de gente al puerto de Eten, el domingo día que llegó á ese el vapor.

No solo eso; mucha gente caminando de cerca el convoy de coches y carros de plataforma. Ap la multitud divisó al recién llegado prorrumpió en atonadores vivos no sabemos cómo pudo res

Celda N. 111.

534

Librador - N. 111.

Elias Montalvo.



Regorio Burga Escribano de Estado de la Provincia
Certifico: que la sentencia pronunciada por el
Juez de Primera Instancia Doctor Don Juan E. Her-
nandez contra Elias Montalvo, por el delito de abigeato en cator-
ce de Junio proximo pasado y confirmada por el Superior Tri-
bunal en veintiocho de Agosto último, es como sigue; Sundo la
relación del reo la siguiente - Edad treinta años - Patria Pa-
natural de Lachon - vecino de Chepen - Soltero - Ca-
tólico - Color Sambo - ojos negros - Tamano, dos metros
frente regular, nariz curva - barba poca - Senales -
particulares ningunas

Sentencia - En la causa criminal seguida de oficio, contra
Elias Montalvo, por abigeato, acusador el promotor Fiscal Don
Mariano Polo, y defensor del reo, el Doctor Don Bartolomé Leon
"Visto, y considerando; Primero: que por la de-
nuncia de Jefe una, se ha seguido el actual contra
Elias Montalvo e Ignacio Chonduri, ambos presentes
por el delito de abigeato de una yunta de bueyes y
un caballo de propiedad de Don Gustavo Kollman,
perpetrado en la Hacienda de Laran, de esta juris-
dicción, el lunes veintiseis de Abril de mil ochocien-
tos ochenta y seis; cuyo juicio se ha tramitado en sus
dos estancias sin vicio alguno que traiga consigo nul-
lidad hasta el estado de pronunciarse sentencia; Se-
gundo: que el conductor del espresado fundo y domi-
nicado Kollman, teniendo vehementes sospechas
y algunos datos, de que los autores del hurto fue-
ron los citados Chonduri y Montalvo, hijo de de-
luego capturaron a aquel, y fue despues siguiendo los
rastros de este, hasta el Distrito de Chepen, en don-
de supo que la yunta de bueyes la habia vendido
Montalvo en Pacasmayo, a un carnicero nombrado Ma-
nuel Rodriguez, en la cantidad de un mil quinientos
soles billetes; y constituido que fue, en dicha Pro-
vincia y hechos los esclarecimientos consiguientes

mediante el eficaz auxilio de la autoridad po-
lítica, Rodriguez ratificó la anterior aser-
ción, y expuso que al comprar la dicha yunta
exigió á Montator que justificase su propie-
dad, otorgándole con tal motivo un recibo en
que decía ser dueño, de los referidos animales
con la garantía de Don Diego Fello, los mismos
que restituyó á su dueño, desde que habían sido
robados, perdiendo Kollman solo su caballo y
aprehendiendo á Montator, al que condux con la
seguridad debida á esta Capital, segun tal
Consta del parte de fajas uno, y de las declara-
ciones de Montator de fajas tres, de Kollman
de fajas seis, y de Rodriguez de fajas setenta y
siete; Tercero; que puesto en detención el acusa-
do, en la Carcel pública de esta Ciudad, y exa-
minado con arreglo al parte de fajas uno, y a
todo, confesó ser cierto todo lo que en el se espone
declarandole, en su virtud, autor á mas del al-
dido delito, de los varios hurtos de retes, mulas
y caballos, que en diferentes ocasiones, tiempos
y lugares, por si solo, ó en compañía de otros, ha
consumado, en bienes de Don José Heibert. Blas-
pos, Don Pedro Arbulú Leon, José Guillermo de
Mauricio Arbulú, Carlos Alberto, Sebastian
Francisco Valera y Pedro Xauruete; quienes al
solver las citas que les resultan, y al prestar en
preventivas como damnificados, de fajas sesenta
y uno, ampliada á fajas sesentaicinco. f. sesenta
tres, fajas sesenta y dos, sesenta cuatro. Sesenta
cinco y sesenta nueve, vuelta, ampliada á f. 132
f. 106. ampliada á f. 132 y f. 75. vuelta, ampliada
f. 133 vuelta, manifiestan tambien las exactitudes
de los hechos y cargos de dicho parte; exponiendo
á demás Cármenes, que amediados del año de mil
ochocientos ochenta y cuatro, Montator le robó

dos novillos que tenia pastando á inmediaciones
 de esta ciudad, los que vendió á dos indios de Tlan
 y que habiéndole avisado un amigo por carta y
 parte telegráfica, que en ese lugar se estaba ven
 diendo la carne de sus animales, se constituyó
 en él, y tomó preso, al vendedor y compradores á
 quienes trasladó á esta capital, confesando aquel
 su delito, ante la Subpref.^a, y por lo que el Prefecto
 de aquel entonces, Coronel Don José Antonio Mar
 co le mandó dar quinientos azotes; e indemnizar
 dolo los compradores, á fin de evitar responsabi
 lidades, el precio de los dos novillos, que fue el de tres
 mil soles billetes por ambos; — Don Pedro Arbulú
 León á fjas. 63, que de los montes de Pique, le
 robó Montalvo cuatro reses, dos meses antes que
 á Don Gustavo Kollman le sustrajera su yunta
 y su caballo, y que los suyos no han parecido; Don
 José Guillermo Polo fjas 62 vuelta, que el mismo
 día en el año ochenta tres, le robó ocho novillos en
 los Campos de Chongoyape; y á Don Francisco Va
 lera seis mas; y que cada uno de sus animales, per
 didos valian entonces treinta y dos soles de plata; Don
 Mauricio Arbulú fjas 64, que le robó seis novillos
 de los montes de Cuculí; — Don Carlos Alberto
 fjas 65. — que de los terrenos de Chacupe, le sustra
 jo un macho de silla y un caballo á la zona que
 los estima en setenta soles plata; Don Sebastian
 Díez fjas 64 vuelta, amparada á fjas 130, que hacon
 dos años le robó una yunta, la que ~~valía~~ en cien
 to cuarenta soles, y las mismas que vendió en el pue
 blo de Chispen á Don Manuel M; que en el de Te
 quetepique, encontró cinco reses, vendidas por Montal
 vo y Andres Borocoto á Manuel Marroquin; de
 las que cuatro resultaron ser de los barlos y una
 de Don Pedro Navarrete de esta ciudad, aquiones
 se los entregaron. (Don Francisco Valera p 106.

Ampliada a f. 132, que de las Haciendas de "Cuculi" y "Finajones", le robó una punta de ganado, constante mas o menos de cuarenta reses, de las que solo han parecido seis; y que recibió de Don Jore D. Cármenes por las tres reses de su propiedad, le vendió Montalvo como suyas, sesenta Soles, a sean veinte por cada una; — y Don Pedro Navarrete f. 77 vuelta ampliada a f. 133 vuelta que cita que le resulta de la declaración de Diego es cierta, pues recibió su novillo, que valía en plaza cuarenta y cinco Soles, después de justificar ante la Prefectura su propiedad, con la declaración de dos personas notables; — Cuarto que todos estos hechos se encuentran ratificados, por las declaraciones de los seis testigos Dolores Cármenes f. 68, Manuel R. Rodríguez f. 77, Jerónimo Alberdi f. 101 — Rudecindo Rieluz f. 84, Miguel Rodríguez y Carlos f. 79 y su hermano Lucas Rodríguez y Carlos f. 80; — Quinto; que además de los hurtos, referidos aparece del proceso, que el acusado Montalvo, perpetró otro, pues, los testigos Don Pedro Lario asegura en su declaración de f. 69 ampliada a f. 63 vuelta, que el río le propuso la venta de cuatro reses, que le las compró en un mil seiscientos Soles billetes, los que resultaron ser robadas, a un individuo cuyo nombre ignora, pero que se presentó a reclamarlas ante el Gobernador de esta Capital Don Manuel Pestana, quien se las entregó, previa la justificación de su dominio que hizo con los Sellos de golpe respectivos; Don Anacleto Paz, afirma a f. 115. que le robó ocho o diez reses del fundo nombrado "Masin", y además un caballo bayo, perteneciente a Don Carlos Mondaca, Montatario del mismo fundo; Don Jacinto Daga testifica a f. 117; que le compró seis novillos, los mismos que resultaron ser robados a Dolores Cármenes.

à Don Gerónimo Alberdi, quienes reconocieron sus
 fierros y comprobaron su propiedad, y que el Señor Don
 Virgilio Dall'oro, fió al declarante, proporcionándole
 dos mil doscientos cuarenta Soles billetes, con cuyo dinero
 hizo la restitución de su precio; Don Nicasio G. de Luna
 dice á f 56, à su cuñado (Don Francisco Baca, le robó el
 año de mil ochocientos ochenta y cuatro una yunta de
 bueyes de la Hacienda. Masín; y à su inquilino Asun-
 ción Vilches dos vacas del mismo fundo;—Don José
 Terán afirma á f 67 que un día, cuya fecha no re-
 cuerda, encontró à Montalvo en medio de un bosque en
 la hacienda de Pomalea, con una mula, perfectamente
 enfaesada, que resultó ser de Don Alfredo Solf à quien
 le la entregaron, y que el labron, al verlo, huyó à pie de
 fondo la mula con las alforjas llenas; y Prudencio Rely,
 ya citado sostiene á f 84, que el susodicho robó de Mon-
 sefu à Miguel Rodríguez y barlo cuatro reses, las mis-
 mas que encontró siguiendo el rastro, en Tequetepeque,
 en cuyo lugar las había vendido à Felipe Moranquin,
 y las recuperó y trajo à Chichayo, devolviéndolas à su due-
 ño quien, por su trabajo, lo gratificó con cuatrocientos
 Soles billetes;—Sexto: Que aunque la cita del com-
 prador Moranquin no ha sido confirmada, en cambio el
 hecho de la restitución y el de que todas las demás lo
 han sido ampliamente, abonan la exactitud de la an-
 terior declaración;—Septimo: que de las declaraciones
 uniformes de los numerosos testigos y agraviados que
 obran en esta causa, resulta que el acusado es un que-
 rrido incorregible, de notoria mala fama, en los valles
 de Lima, Lambayeque, Ferreñafe, Pacasmayo y hasta
 en las cabeceras de la Sierra, en cuyos lugares ha vivido,
 durante mucho tiempo, de las constantes depredaciones
 de animales, hechas à particulares y que tienen muy
 malas costumbres;—Octavo: que de lo actuado, resul-
 ta igualmente, que, en poder de Montalvo, ó vendidas
 por él, à Manuel N. Rodríguez, primero; à uno indio

de Eten, despues; à Don Manuel N, en segunda,
y finalmente à Don José Dolores Campos, Don
Pedro Larios, Don José Oaga y Don Felipe Abanque,
de los que han encontrado en ocho veces diferentes, sin
malos sustraídos à las personas enumeradas en el con-
siderando Fercas, los que han sido debidamente re-
conocidos y entregados à sus respectivos dueños; Novo
veno: que aunque el res, en su confesion con cargo
de f. 136, vuelta, se desdice de lo afirmado en su
instructiva de f. 3, à pretexto de que lo que confesó
entonces fué resultado de la coaccion y amenaza del
Sub-prefecto M. Rodolfo Lompe, y no la expresion
de la verdad; tal asercion no puede ser exacta,
desde que dicha autoridad fué enteramente transi-
toria, que no duró ni un mes en el cargo, y tanto
que cuando prestó su referida declaracion ya
habia cesado y ojeria dicho puesto, el Teniente
ronel Don Pedro G. Roel, à parte de que las
indagatorias, como todos los actuaciones judiciales
se toman por personas diferentes de las au-
toridades politicas que sientan acta, de los
dictos del acusado con entera imparcialidad
y sin presion alguna; (Decimo: que del
proceso aparece tambien, que Montalvo,
ha fugado dos veces de la Cárcel, la una de
la villa de Eten; y despues de la de esta lo-
cal, cuando se le sacó à trabajar en el colegio
de San José, el once de Agosto de mil ochocientos
ochenta y seis, habiendole recapturado
en seis de Noviembre del mismo año, y en
à los tres meses de su evacion, en el distrito
de Santa Cruz, jurisdiccion de la Provincia de
Tucumán, de donde se le remitió à esta
Cárcel; cuyo acusado tomó tambien una par-
tecipacion activa, en la tentativa de fuga
de presos del ocho de Mayo de mil ochocientos

cientos ochenta y ocho, segun consta de lo ex-
 pedito de su proposito; aumentando estas
 circunstancias su responsabilidad criminal:—
 (Decimo primero: que de él resulta igualmente
 a f 51, que preguntado en su segunda instruc-
 tiva, si antes habia sido enjuiciado o preso, dijo
 que nunca, y solo habia ^{ido} arrestado en el cuar-
 tel de esta ciudad por veinticuatro horas, cuya
 asercion es completamente falsa, segun apa-
 rece del anterior Considerand y quita tod su
 merito a su confesion, ya citada;— (Decimo
 Segundo; que la sustraccion de las reses y bes-
 tias se ha perpetrado en las invernadas de la d.
 haciendas dichas, que son lugares despoblados,
 segun el sentido legal, desde que en las referi-
 das invernadas, no existen moradas, ni habitan-
 tes; y segun lo dispuesto en el inciso 2.º del
 articulo trecientos veintisiete delCodigo Penal,
 el que roba en despoblado o camino publico
 debe ser castigado con la pena de penitencia-
 ria en primer grado;— (Decimo tercero;—
 que son muchos los robos que se le acumulan
 a Montalvo asistiendo ellos a mas de doce;
 y si bien, muchos de los animales sustraídos
 han sido recuperados por sus dueños, en cambio
 existe un gran numero, que han sido comple-
 tamente perdidos; y cuyo valor asciende a mas
 de ochocientos pesos; Decimo cuarto: que el acu-
 sado segun aparece de lo expuesto, es empírico
 Criminal en el delito de abigeato; y la constan-
 te reincidencia en él sin embargo de las perse-
 cuciones y castigos que ha sufrido, agrava su res-
 ponsabilidad penal;— Decimo quinto; que res-
 pecto del acusado José Ignacio Chauduri, si bien del
 parte de f. 1.ª e instructiva de Montalvo de f. 3 resul-
 ta ser su cómplice, dicha participacion en el

delito sujeto a materia esta completamente in-
guda por la indagatoria de aquel de f. 2; por el
careo habido entre ambos de f. 15; en el que Mon-
tato afirma no conocer al que tiene a su frente,
quien nunca ha sido encubierto de sus robos.
Sino otro que lleva el mismo nombre y apellido,
y por la declaración de Eduardo Samoré de
f. 27 a quien le dijo Montato que no conocia
al tal Chonduri, y que el vendedor de la yunta
de Kollmon fue Manuel Fajada; — Decimo
Sexto; que ademas Chonduri, ha probado ple-
namente la coartada, por medio de las doce de-
claraciones, de Mercedes Gonzalez, Valentin Go-
zalez, Juan Cancio Frusillo, Jose Guimon Ma-
rre, Manuel Leon Gonzalez, Baltazar Rodriguez,
Manuel Garcia, Jose Dolores Escapadillo, Eduar-
do Samoré, Miguel Bolchun, Manuel Loma
y Tomas Rivas, Corrientes de folios 17 a f. 30;
y por consiguiente, su inocencia respecto del he-
cho que se le imputa. Por estos fundamentos
y demas que del proceso resultan, de confor-
midad con lo expuesto por el Ministerio Fiscal, en
su dictamen de f. 142, y estando a lo estatuido
en el artículo trecientos veintisiete del Código
Penal. — Fallo que debo condenar, como en
efecto condeno, al reo Ulises Montato a la pe-
na principal de penitenciaria en primer gra-
do termino maximo, o sean seis años de reduccion
de la misma pena, que se cumplirá en el ho-
spicio de la Capital de la Republica; y de
conformidad con lo dispuesto en el artículo 51
del propio Código a las accesorias señaladas
por el artículo 35 del mismo, con los efectos
que dichas penas producen conforme a la ley
todas las que deberá sufrir y contarse desde
el día que la presente Sentencia causa efecto.

cutoria y con descuento de la canceleria supri-
 dos desde el momento de su detención, de con-
 formidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la
 ley de 21 de Diciembre de 1878; y absuelto de una
 manera definitiva al enjuiciado Ignacio Chondra
 vi por no existir contra él ni indicios de culpa-
 bilidad. Y por esta mi sentencia, de la que se de-
 para constancia en el libro respectivo, definitivamente
 juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo;
 haciéndome saber á quienes corresponda; y que
 se consultará al Superior en la parte que orde-
 na el sobreseimiento. Si fuere apelada oportu-
 namente, conforme á la ley - en Chidayo á los
 catorce días del mes de Junio de mil ochocientos
 noventa - Tenaro E. Herrera (Dio y pronunció
 la sentencia que antecede el Señor Juez de Primera
 Instancia de esta Provincia Doctor Don Tenaro E. He-
 rera, estando en audiencia pública á la hora de
 despacho, á las dos de la tarde del día de la fe-
 cha que en ella se expresa, en presencia de los
 testigos que se hallaron presentes, Don Mariano
 Mayorga y Don Antonio Valdura - Mariano
 Mayorga - Antonio Valdura - Antemi - Gregorio
 Burga - En Junio catorce del corriente año á las
 tres de la tarde, hice saber la sentencia que ante-
 cede al reo Blas Montator, se enteró y no firmó por
 no saber escribir lo hizo un testigo doy fe - Carlos
 Guinones - Burga - el día seis del corriente á las
 once del día hice saber al promotor Fiscal Se-
 ñor Mariano Polo la sentencia que precede fir-
 mó doy fe - Polo - Burga - En Junio veinte
 de mil ochocientos noventa á las doce del día, hice
 saber al defensor del reo Don Bartolomé Leon la
 sentencia que precede firmó doy fe - Leon - Burga
 En el mismo día de la fecha que precede, á la
 una de la tarde, hice saber á Don Antonio -

Ballesteros, el contenido de la presente Sentencia, enteram^{te} firmo^s doy fe. — Ballesteros —
Auto Superior = ga — Fufillo Agosto veintiocho de mil ochocientos noventa — Visto: con lo espuesto por el Ministerio Fiscal; y considerando: que la demora que se nota en el presente juicio seguido contra Elias Montalvo por abigeato, ha producido de la necesidad de esclarecer los hechos en diversos lugares: que no en todo caso debe rebajarse la pena a los reos, pues la ley no lo impone, sino lo deja al criterio de los jueces: que el reo Elias Montalvo ha fugado dos veces de la cárcel y ha reincidido en la comision del delito de abigeato. Por tales razones y las de la Sentencia apelada de fojas ciento cuarenta y siete, su fecha catorce de junio ultimo, por la que se condena al reo de Abigeato Elias Montalvo, a la pena de penitenciaría en primer grado, término máximo, o sean, seis años, que cumplirá en el Sanóptico y que deberan contarse desde que quede ejecutoriada la Sentencia, y a los accesorios señalados en el artículo treinta y cinco del Código Penal; y se absuelve definitivamente al enjuiciado José Ignacio Chauduri, por no existir contra él, ni indicios de culpabilidad — las comparecieron: modificaron la expresada Sentencia en cuanto prescribe que se descuente de la pena impuesta el tiempo de carcelería que ha sufrido Elias Montalvo, desde el momento de su detención, declarando sin lugar dicho descuento; y los devolvieron — Pinillos — Rebuza — Lisasola — Borgono — Urena — Se votó y publicó conforme a la ley, siendo el voto del confesor Doctor Urena por que se revoque la Sentencia apelada, y se imponga al reo Elias Montalvo, la pena de cárcel en tercer grado, conforme al artículo

trecientos veintinueve Código Penal, por no ser aplicable el artículo treientos veintisiete del mismo Código, en razón de no estar comprobado que el robo se hubiere practicado con alguno de los requisitos á que se refiere el citado artículo, estando conforme en todo lo demás de la anterior Sentencia; de que

del de Prim^a
Inst^a

certifico — Luis Ynzalez — "Chilayo Setiembre — quince de mil ochocientos noventa — Por devueltos guardarse y cumplase lo resuelto por el Superior, y en su consecuencia y en observancia de los artículos — Sesenta y seis y setenta y uno del Código Penal y ciento ochenta y cuatro del de Enjuiciamientos en la misma materia, saquese por el actuario copia certificada de las Sentencias de Primera y Segunda Instancia y remítanse á la autoridad política con la nota de atenciones respectivas para su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en la ley de seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho — Una rubrica del Señor Juez

Notificación

Burga — En quince de Setiembre de mil ochocientos noventa á las nueve del día hice saber al promotor Fiscal Señor Mariano Polo el auto Superior de fojas ciento sesenta y uno, enterado firmó doy fe — Polo —

Otra —

Burga — En el mismo día de la fecha de la diligencia que precede, practiqué otra igual con el defensor del reo Doctor Don Bartolomé Leon, enterado firmó doy fe — Leon —

Otra —

Burga — En Setiembre quince del corriente año, á las once del día, hice saber al defensor de los reos ausentes Don Antonio Ballasteros, el auto que precede, y el Superior de fojas ciento sesenta y uno, enterado firmó doy fe — Ballasteros —

Otra —

Burga — En Setiembre dieciseis de mil ochocientos noventa, hice saber al reo D. N. Montoto, el auto que precede, y el del Superior Tribunal, que confirma la Sentencia de catone de Turno último, enterado, no firmó, lo hizo un testigo doy fe — Joré del C. Palla —

Otra —

Burga —

los

piel copia de la Sentencia de Primera y Segunda

Instancia, a' cuyo efecto, me remito, en caso necesar
rio, Chelays Setiembre dieziseis de mil ochenta
y tres noventa



Gregorio Burza

1430

Manuel A. Serrano



540

7

Noviembre 4 de 1893.

MINISTERIO DE JUSTICIA

MESA DE PARTES

LIBRO D. LETRA P. No. 408.

1893.

Señor Director General
del Ministerio de Justicia.

S. D. G.

Adjunto á V.S. en fojas seis útiles el testimonio de Condema remitido á la Direccim de mi Cargo por V.S. en el que solo se encuentran las Sentencias pronunciadas en primera y segunda instancia contra el res Elias Montalvo; pero como en el perisódico que acompaño á V.S. aparece unificada la pena por el Tribunal Supremo, orden que debe prevalecer sobre las anteriores, y como ella no cuenta del referido testimonio existente en este Secretarín, me permito indicarlo á V.S., á fin de que se digna disponer lo conveniente. Esta medida es exigida por la necesidad de no privar de su libertad por mas tiempo á un individuo del que determine el Poder Judicial.

Dios que. á V.S.

S. D. G.

Jor R. Saman

Lima, á 7 de Noviembre de 1893.

Informe la Excm. Corte
Suprema de Justicia.

Figueroa

fhu



Lima. Noviembre 7 de 1893

Al Presidente de la Excm.
Corte Suprema de Justicia.

Para el informe que
ese Supremo Tribunal tenga a
bien emitir; me es honroso enviar
a U. S. el adjunto expediente re-
lativo a la sentencia pronunciada
contra el reo Elias Montalvo.

Dios gde a U. S.
C. P. Figueroa

Lima Noviembre
14 de 1893.
A la Sala
respectiva.

Lima, Noviembre trece de
Mil ochocientos noventa y tres
Por razón el Secretario de Cámara

Almuerzo

Cármen.

Sr.:

En el libro copiado de resoluciones, correspondiente a los años de 1891 a 1892 se encuentra la que se sirvió V.E. expedir en el juicio seguido contra Elias Montalvo y otros por robo, cuyo tenor es el siguiente.

f. 45 - n.º 612.

Lima, Diciembre 7 de 1891 - Vista de conformidad con lo dictaminado por el Señor Fiscal: declararon no haber nulidad en la sentencia de vista de f. 161, su fecha 28. de Agosto del año proximo pasado, en cuanto confirma la de 1.ª Inst.ª de f. 147, su fecha 14 de Junio del mismo año, que impone al reo Elias Montalvo la pena de seis años de penitenciaria, con sus accesorias. Y teniendo en consideración: que con arreglo al art.º 21.º de la ley de 21. de Diciembre del 88, el retardo en el tiempo de detención y prisión, que no provenga de culpa del reo, debe computarse en todo o en parte en el de la pena que se le imponga; y que en la sentencia de vista se revoca la de 1.ª Inst.ª en lo relativo al descuento de la pena impuesta a Montalvo, sin deducción alguna: declararon haber nulidad en la expresada sentencia de vista en esta parte; y reformándola y revocando la de 1.ª Inst.ª de f. 147 su fecha 14 de Junio del año proximo pasado, en la parte ultimamente indicada, mandaron que la duración de la pena impuesta a Montalvo se cuente desde el 1.º de Enero de 1888; y los devolvieron - Alvarado - Loayza - Salinas - Espinosa - Paredes. Se publicó conforme a

ley, de que certifico - Juan E. Lama.

Devueltos los autos al Tribunal de su proce-
dencia, al expedirse el testimonio de la condena
que se acompañará, se omitió insertar en él la re-
solucion de V. E. - que queda trascrita.

Tengo el honor de dejar así dada la ra-
zon que V. E. se ha servido pedirme.

Lima, Noviembre 15 de 1893.

Carmen Señor:

Quixoluschi

Lima, Noviembre Trece y Diez de
Mre ochocientos noventa y tres

Con la razon y lo que procede
devolvase al Señor Mis mo Oficiante, con
la respectiva nota

Heluuechi

Lima, Noviembre 23 de 1893.

Señor Director del Penitenciero.

Con la adjunta copia de la sentencia pronunciada por la Ex. ma Corte Suprema, devuelvo a V. el expediente relativo a la condena del penitenciado Elías Montalvo.

Dis. jué. a V.

R. Morales